



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez que la parte demandante allega solicitud de fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JONEY PRADO BERMUDEZ
DDO: SEGURIDAD ATLAS LTDA
RAD: 76001-4105-005-2020-00027-00

Auto Interlocutorio No. 756
Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que fue allegada solicitud al canal digital de esta oficina judicial, a través del cual la parte demandante solicita se fije fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS.

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia N.º 1340 del 12 de agosto de 2021, se requirió a la parte para que aportara las constancias en envío y recibo del correo electrónico contentivo del aviso 292 del CGP. Asimismo, que fue atendido el requerimiento judicial. Sin embargo, el despacho pudo evidenciar que el aviso fue librado con la advertencia de entenderse por notificado al demandado al día siguiente de la entrega del mismo, tal como lo señala el artículo 292 del CGP.

Quiere decir lo anterior, que la notificación por aviso no fue enviada en debida forma, teniendo en cuenta que la norma instrumental laboral señala que se surte la notificación de manera personal, y contrario a ello, se debe advertir lo que estipula el artículo 29 del CPTSS que a letra reza: "...se advierte al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará curador ad litem."

De ahí que, a la fecha no se ha presentado la demandada a notificarse del proceso; además, por tanto, en aplicación de las facultades que le asisten al suscrito juez (numeral 1 del artículo 42 del CGP) en aras de economía procesal y adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso, se procederá a ordenar la notificación del auto admisorio de la acción por secretaría conforme al artículo 8 del D806 de 2020 en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

En virtud de lo expuesto, no se accederá a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia pública hasta que sea superada la etapa procesal de la notificación, para evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso.

Con fundamento a lo anterior se,

D I S P O N E

PRIMERO: No acceder a la solicitud de la parte, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: Librese por secretaria, la notificación a la entidad ejecutada conforme al artículo 8 del D. 806 de 2020 en concordancia con la norma instrumental laboral.

Notifíquese,

El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º62 del día de hoy 25 de abril de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

vgt

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a721fbeb3047db7b4dac2dbe0df5011440d9add2c589bea0b6efa8911c51c0b**

Documento generado en 22/04/2022 01:51:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

INFORME SECRETERÍA: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo laboral, pendiente de perfeccionar las medidas cautelares y notificar a la parte ejecutada. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR SA
EJECUTADO: TROQUEL EMPACK SAS
RADICADO: 76001-41-05-005-2021-00515-00

Auto interlocutorio n°. 744

Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

Visto el informe que antecede, observa el despacho que se han aportado al expediente respuestas¹ de las entidades que fueron requeridas respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto n°.1988 del 26 de octubre de 2021, informes que se pondrán en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Con fundamento en lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante los informes rendidos por las diferentes entidades respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto n°.1988 del 26 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 63 del día de hoy 25 de abril de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ [Respuestas de las entidades requeridas.](#)

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d51b175f493ca86d58e7a20b06f83ceed7e7b66092fdf7e190bbf81c3745e1c**
Documento generado en 22/04/2022 01:51:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

INFORME SECRETERÍA: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo laboral, pendiente de perfeccionar las medidas cautelares y notificar a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR SA
EJECUTADO: PIEL SANTI EU
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00531-00

Auto interlocutorio n°.745

Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

Visto el informe que antecede, observa el despacho que se han aportado al expediente respuestas¹ de las entidades que fueron requeridas respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto n°. 2042 del 5 de noviembre de 2021, por tanto, se pondrán en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Con fundamento en lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante los informes rendidos por las diferentes entidades respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto n°. 2042 del 5 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 63 del día de hoy 25 de abril de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ [Respuestas de las entidades requeridas](#)

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a52f23d01b78be9670da4953b41a8b6e1e7615f1251e192f79f0d72bbbee1c0**
Documento generado en 22/04/2022 01:51:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

INFORME SECRETERÍA: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo laboral, pendiente de perfeccionar las medidas cautelares y notificar a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR SA
EJECUTADO: GEO CONTROL SAS
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00537-00

Auto interlocutorio n°.746

Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

Visto el informe que antecede, observa el despacho que se han aportado al expediente respuestas¹ de las entidades que fueron requeridas respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto n°. 2067 del 9 de noviembre de 2021, por tanto, se pondrán en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Con fundamento en lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante los informes rendidos por las diferentes entidades respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto n°. 2067 del 9 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 63 del día de hoy 25 de abril de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ [Respuestas de las entidades requeridas.](#)

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8965002481bd908f17fc5c23e355978f304b63f8c2d11fd5a507ad7385e1097**
Documento generado en 22/04/2022 01:51:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

INFORME SECRETERÍA: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo laboral, pendiente de perfeccionar las medidas cautelares y notificar a la parte ejecutada. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR SA
EJECUTADO: INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS JL SAS
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00571-00

Auto interlocutorio n°. 748

Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

Visto el informe que antecede, observa el despacho que se han aportado al expediente respuestas¹ de las entidades que fueron requeridas respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto n°. 2181 del 29 de noviembre de 2021, por tanto, se pondrán en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Con fundamento en lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante los informes rendidos por las diferentes entidades respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto n°. 2181 del 29 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 63 del día de hoy 25 de abril de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ [Respuestas de las entidades requeridas.](#)

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e198048cdb6bfe13d577535920654593295908acdd0fdca8f19f98c04a9feef**
Documento generado en 22/04/2022 01:51:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

INFORME SECRETERÍA: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo laboral, pendiente de perfeccionar las medidas cautelares y notificar a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR SA
EJECUTADO: TAICOPAY SAS
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00586-00

Auto interlocutorio n°.749

Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

Visto el informe que antecede, observa el despacho que se han aportado al expediente respuestas¹ de las entidades que fueron requeridas respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto n°. 2238 de fecha 9 de diciembre de 2021, por tanto, se pondrán en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Con fundamento en lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante los informes rendidos por las diferentes entidades respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto n°. 2238 de fecha 9 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 63 del día de hoy 25 de abril de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ [Respuestas de las entidades requeridas.](#)

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40418830a27bb7ce704403e9ad1b1e7dcca105adb0501f5c32a960ae1cbc4a57**

Documento generado en 22/04/2022 01:51:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETERÍA: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra oficio allegado por EMCALI EICE ESP respecto de la medida cautelar ordenada. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: JULIO CESAR AGUILAR PEÑA
EJECUTADO: CESAR MARTINEZ ECHEVERRY
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00355-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º751
Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante auto N.º109 del 27 de enero de 2022, se decretó el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el señor Cesar Martínez Echeverry, en su condición de empleado de EMCALI EICE ESP, y se ofició a dicha entidad para lo pertinente.

Al respecto, EMCALI EICE ESP mediante oficio N.º71010682022 del 11 de marzo de 2022¹, informó que procedió a registrar en su sistema la medida cautelar ordenada por este despacho; sin embargo, advirtió que no puede dar cumplimiento a la misma de manera inmediata, toda vez que el ejecutado presenta varias órdenes de embargo, registradas previamente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no se ha pronunciado respecto del informe en cita, se hace necesario requerir al doctor Julio Cesar Aguilar Peña, para que se manifieste al respecto, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante el informe rendido por EMCALI EICE ESP.

SEGUNDO: Requerir al doctor Julio Cesar Aguilar Peña, para que se pronuncie respecto del informe rendido sobre la medida cautelar, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

¹ [Informe Emcali EICE ESP](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º63 del día de hoy 25 de abril de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ff55f28742e8688c66afcf7ba6d2cb6f0adcc57cf263a5174bd90975ea41c**

Documento generado en 22/04/2022 01:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68aef>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la curadora *ad litem* manifestó su aceptación al cargo. Aunado a lo anterior, obran respuestas de las entidades financieras requeridas para el cumplimiento de la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: LUZ MARINA ARAUJO
EJECUTADO: JHON HUMBERTO MACHADO
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00361-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º753
Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora María Camila Silva Serna, mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho, realizó la aceptación del cargo de curadora *ad litem* del señor Jhon Humberto Machado; razón por la que se tendrá por posesionada y se le correrá traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que considere pertinentes, en representación del ejecutado, conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

De otro lado, se observa que han sido aportadas al expediente respuestas de las entidades financieras que fueron requeridas respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto N.º259 del 18 de febrero de 2022, por tanto, se pondrán en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por posesionada a la doctora María Camila Silva Serna, identificada con cédula de ciudadanía N.º1.144.088.761 y portadora de la tarjeta profesional N.º315.194 del C.S. de la J., como curadora *ad litem* del ejecutado Jhon Humberto Machado.

SEGUNDO: Correr traslado de la providencia, para que presente las excepciones que considere tengan lugar, dentro del término previsto, de conformidad con el artículo 442 del CGP. El expediente digital podrá ser consultado a través del siguiente enlace: [76001410500520210036100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68).

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante los informes rendidos por las diferentes entidades respecto del cumplimiento de las medidas



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

cautelares decretadas mediante auto N.º259 del 18 de febrero de 2022¹.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º63 del día de hoy 25 de abril de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Respuestas de Entidades Financieras](#)

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36003c7b353d5e8f3b4dcb4d8a69d2027b4ffc02642a73e93b4ae31b8bfa8af**
Documento generado en 22/04/2022 01:51:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que la parte ejecutante no atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: HERNANDO ANTONIO ACEVEDO ZAPATA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00068-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º758
Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º391 del 24 de marzo de 2022 se dispuso requerir a la parte ejecutante para que se pronunciara respecto del acto administrativo SUB 134134 del 4 de junio de 2021 y la constancia de pago de costas del proceso ordinario aportadas por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y no efectuó pronunciamiento alguno, razón por la cual, el despacho en aplicación del principio de la buena fe, y acorde con el deber constitucional de lealtad procesal con el cual deben proceder las partes, presume la veracidad del informe rendido.

Conforme lo anterior, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y observa que obra depósito judicial N.º 469030002754782 por valor de \$600.000¹, por lo que se ordenará la entrega a la apoderada judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no queda suma alguna por incluir como obligación dentro del presente asunto, se ordenará su terminación por pago total de la obligación y se archivarán las diligencias.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

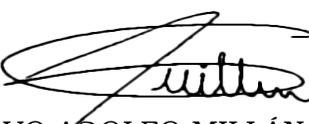
PRIMERO: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial doctora Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002754782 por valor de \$600.000; suma que corresponde a las costas fijadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Hernando Antonio Acevedo Zapata en contra de Colpensiones.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

¹ [Constancia de depósito judicial](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º63 del día de hoy 25 de abril de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f022848487ac85e7361412c4c6f53d6486ab67f5c79165892e866af14fe91d2**

Documento generado en 22/04/2022 01:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETERIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra constancia en la cual se acredita el pago de la obligación que aquí se ejecuta. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: HUBERTO QUINTERIO MARÍN
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 759
Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial allegado por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en el que anexa constancia del pago de costas que fueron tasadas en el proceso ordinario¹; documento que se pondrá en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que la procuradora judicial del accionante no se ha pronunciado respecto del pago realizado por la ejecutada hasta la fecha, se hace necesario requerir a la doctora Diana María Garcés Ospina, para que se manifieste respecto del informe de pago rendido por la entidad convocada, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la constancia de pago de costas del proceso ordinario allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a través de la doctora Diana María Garcés Ospina, para que se pronuncie respecto del informe rendido por la parte ejecutada, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

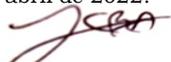
Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 63 del día de hoy 25 de abril de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia de depósito judicial](#)

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eceaa189c1654b1f6858bdbfc196b38fe42ff6e49601906f75239b0bed2567a**
Documento generado en 22/04/2022 01:51:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA ESTHER ESCORCIA CASTRO
DEMANDADOS: COLPENSIONES
TRANSPORTES SAFERBO SA
RADICACION: 76001-41-05-005-2022-00205-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 755
Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

En virtud de lo anterior, se observa que la señora María Esther Escorcía Castro, quien actúa a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Transportes Saferbo SA. Revisada la demanda, se constata que lo perseguido por la demandante es la reliquidación de la mesada pensional; así las cosas, al tratarse de una prestación de tracto sucesivo, dado el carácter vitalicio o de prestación periódica, esta es una obligación futura e indefinida, y, por ello, se hace necesario estimar su cuantía, a efectos de determinar el trámite correspondiente; así lo ha considerado la Honorable Corte Suprema de Justicia, entre otras en Sentencia STL14439-2021:

(...) Acorde con lo anterior, no es el simple señalamiento de la cuantía en la demanda la que inexorablemente ate al juez laboral en el trámite del procedimiento que debe adelantar. Por el contrario, el sentenciador está obligado a fijar el trámite a seguir, luego del estudio concienzudo que debe hacer de la demanda en trance de su admisión, y que conlleva, por supuesto, el análisis y cuantificación de las pretensiones de la demanda para efectos del trámite que debe seguir, es decir, si el de única instancia, o el de la primera.

Al punto, debe indicarse que aun cuando aparentemente la cuantía de las diferencias por mesadas causadas hasta el momento de la presentación de la demanda no superaba los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, era deber del Juzgado de Pequeñas Causas, atender que lo pretendido por el accionante tenía su fuente en una prestación económica de tracto sucesivo y, por tanto, vitalicia, esto es, con incidencia futura, lo que imponía que su cuantificación no sólo contemplara las aludidas diferencias hasta la fecha de presentación de la demanda, sino que igualmente debía comprender los valores que se podían generar por la vida probable del actor, pues la reliquidación pensional pretendida, necesariamente tiene una repercusión hacia el futuro por cuenta de la naturaleza de la pensión misma que el actor venía disfrutando... (...) (Subrayado del despacho)

Conforme lo anterior, procede el despacho a liquidar la pretensión, considerando la expectativa de vida de la demandante, de acuerdo con la tabla de mortalidad de la Superintendencia Financiera de Colombia (Resolución 0110 del 22 de enero de 2014):

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES							
MESADA OTORGADA			MESADA RELIQUIDADA			DIFERENCIA MENSUAL	DIFERENCIA ANUAL
AÑO	IPC Variación	MESADA	AÑO	IPC Variación	MESADA		
2.021	0,0562	\$ 980.973,00	2.021	0,0562	\$ 1.206.439,00	\$ 225.466,00	\$ 1.352.796,00
2.022		\$ 1.036.103,68	2.022	0,0562	\$ 1.274.240,87	\$ 238.137,19	\$ 3.095.783,46
2.023			2.023			\$ 238.137,00	\$ 3.095.781,00
2.024			2.024			\$ 238.137,00	\$ 3.095.781,00
2.025			2.025			\$ 238.137,00	\$ 3.095.781,00
2.026			2.026			\$ 238.137,00	\$ 3.095.781,00
2.027			2.027			\$ 238.137,00	\$ 3.095.781,00
2.028			2.028			\$ 238.137,00	\$ 3.095.781,00
2.029			2.029			\$ 238.137,00	\$ 3.095.781,00
2.030			2.030			\$ 238.137,00	\$ 3.095.781,00
2.031			2.031			\$ 238.137,00	\$ 3.095.781,00
2.032			2.032			\$ 238.137,00	\$ 3.095.781,00
2.033			2.033			\$ 238.137,00	\$ 3.095.781,00
2.034			2.034			\$ 238.137,00	\$ 3.095.781,00
2.035			2.035			\$ 238.137,00	\$ 3.095.781,00
2.036			2.036			\$ 238.137,00	\$ 3.095.781,00
2.037			2.037			\$ 238.137,00	\$ 3.095.781,00
2.038			2.038			\$ 238.137,00	\$ 3.095.781,00
2.039			2.039			\$ 238.137,00	\$ 3.095.781,00
2.040			2.040			\$ 238.137,00	\$ 3.095.781,00
2.041			2.041			\$ 238.137,00	\$ 3.095.781,00
2.042			2.042			\$ 238.137,00	\$ 3.095.781,00
2.043			2.043			\$ 238.137,00	\$ 3.095.781,00
2.044			2.044			\$ 238.137,00	\$ 1.190.685,00
Total diferencias al 29 de mayo de 2044, cuando la demandante contará con 80 años de edad (esperanza de vida según Resolución 0110 del 22 de enero de 2014, emitida por la Superintendencia financiera de Colombia							\$ 63.268.418,46

Así las cosas, advierte el despacho que el trámite legal que debe imprimirse al presente asunto, corresponde al de primera instancia, dado que, solo calculando la incidencia futura de la reliquidación, y sin incluir las otras pretensiones formuladas, esto es, la indexación e intereses moratorios, la cuantía supera los 20 salarios mínimo legales mensuales vigentes para el momento de presentación de la demanda (\$20.000.000).

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
 CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
 CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
 Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
 WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Lo anterior tiene sustento en lo considerado en la sentencia del 2 de agosto de 2011, radicación N.º3629, con ponencia de la doctora Elsy del Pilar Cuello Calderón, proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y en la reiterada jurisprudencia de dicha corporación, sobre el interés económico para recurrir en casación respecto de prestaciones periódicas como las pensiones, cuya interpretación analógica se adapta al presente caso.

Al respecto, se establece en la STP3912-2021, la siguiente regla:

A tal conclusión arriba la Corte en razón a que ningún sentido tiene, al amparo de la norma en cita, declarar improcedente un conflicto de competencia por la razón anotada, cuando, en todo caso, como ha ilustrado de manera reiterada la Sala de Casación Laboral, los procesos que versen sobre reconocimientos pensionales, que de por sí involucran una pretensión de carácter vitalicio, no pueden tramitarse en única instancia, circunstancia que desembocaría a posteriori en una eventual nulidad de la actuación por haberle dado un trámite inadecuado desde su inicio y, de contera, en un desgaste innecesario de la administración de justicia.

En tal virtud, y teniendo en cuenta que el juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto; por corresponder la designación del proceso al trámite de un ordinario laboral de primera instancia, se ordenará remitir al juez competente, es decir, a los juzgados laborales del circuito.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

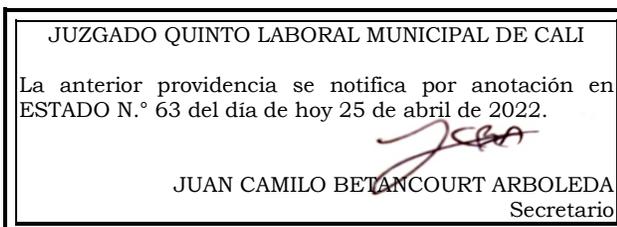
PRIMERO: Remitir la demanda ordinaria laboral, promovida por María Esther Escorcía Castro en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Transportes Saferbo SA, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la oficina judicial de Cali - reparto, para que sea repartida entre los juzgados laborales del circuito de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

Notifíquese,

El juez

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ade993b1d0f44abe2fead3d38a95b03580a2770a3aed579a393da4e543bf16**

Documento generado en 22/04/2022 01:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETERIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra depósito judicial que acredita el pago de la obligación que aquí se ejecuta. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: AMILCAR MINA LASSO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00124-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 763
Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que obra depósito judicial N.º 469030002768095 por valor de \$400.000¹; documento que se pondrá en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente, a fin de determinar el curso del presente proceso; para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante el título judicial N.º 469030002768095 por valor de \$400.000, suma que corresponde a las costas fijadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a través de la doctora Karen Dayan Moreno Benitez, para que se pronuncie al respecto, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

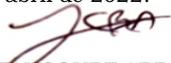
Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º63 del día de hoy 25 de abril de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia de depósito judicial](#)

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf778dfd24124db5ab9d246d83b8c110e4bb34c263ff54d82c2016dc65db4acf**
Documento generado en 22/04/2022 03:17:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETERIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra depósito judicial que acredita el pago de la obligación que aquí se ejecuta. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JAIME ANTONIO ACOSTA NIÑO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00076-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 762
Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que obra depósito judicial N.º 469030002719660 por valor de \$400.000¹; documento que se pondrá en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente, a fin de determinar el curso del presente proceso; para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante el título judicial N.º 469030002719660 por valor de \$400.000, suma que corresponde a las costas fijadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a través de la doctora Diana María Garcés Ospina, para que se pronuncie al respecto, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

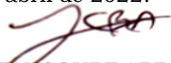
Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º63 del día de hoy 25 de abril de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia de depósito judicial](#)

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7085026ace00f4007037375456ea23c391c09e46a2bb053dd240898e84eaea8b**

Documento generado en 22/04/2022 03:17:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que la parte ejecutante no atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: LEYSER ORTIZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00075-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º760
Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º463 del 29 de marzo de 2022 se dispuso requerir a la parte ejecutante para que se pronunciara respecto del acto administrativo SUB 155217 del 2 de julio 2021 y la constancia de pago de costas del proceso ordinario aportadas por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y no efectuó pronunciamiento alguno, razón por la cual, el despacho en aplicación del principio de la buena fe, y acorde con el deber constitucional de lealtad procesal con el cual deben proceder las partes, presume la veracidad del informe rendido.

Conforme lo anterior, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y observa que obra depósito judicial N.º 469030002759072 por valor de \$400.000¹, por lo que se ordenará la entrega a la apoderada judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no queda suma alguna por incluir como obligación dentro del presente asunto, se ordenará su terminación por pago total de la obligación y se archivarán las diligencias.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial doctora Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002759072 por valor de \$400.000; suma que corresponde a las costas fijadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Leyser Ortiz en contra de Colpensiones.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

¹ [Constancia de depósito judicial](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º63 del día de hoy 25 de abril de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7a3b5721c86ad22b8300f56a3fdc305223f6d9ec8692f1c07c3894b18c9c8c**

Documento generado en 22/04/2022 03:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
DTE: Matha Lucía Martínez Montes
DDO: Colpensiones
RAD.: 76001-41-05-005-2021-00383-00

Auto interlocutorio N.º 752
Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, advierte el juzgado que obra título judicial N.º 469030002768094 por valor de \$100.000 consignado para el presente proceso¹, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, por lo que el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por el (la) memorialista consistente en la entrega del mentado depósito judicial, en consecuencia ordenará su entrega al demandante por intermedio de su representante judicial quien tiene la facultad para recibir.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el desarchivo del presente proceso para resolver la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Ordenar el pago a favor de la parte actora, a través de su representante judicial al (la) señor (a) Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002768094 por valor de \$100.000 suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, devolver el proceso al archivo respectivo.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 63 del día de hoy 25 de abril de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia depósito judicial.](#)

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183049de043488b2c91e82a34f240df8c2a449e5d9e41ef725acc95c9b4b24ec**
Documento generado en 22/04/2022 01:51:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la demandada Coomeva EPS SA, allegó documentación a efectos de surtir la notificación personal. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE
RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
DEMANDADO: COOMEVA EPS SA
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00493-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º750
Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la abogada Andrea Liliana Canal Alarcón, en calidad de apoderada judicial de la demandada aportó documentación tendiente a surtir la notificación personal dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien, revisado el expediente judicial y el memorial poder, se observa que conforme a escritura pública N.º 407 fue designado el doctor Felipe Negret Mosquera como agente liquidador de la sociedad demandada, quien otorgo poder judicial al doctor Orozman Orozco Rodríguez y este a su vez dio facultades al doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo portador de la T.P. N.º 56.392 del C.S. de la J., quien finalmente confirió poder de sustitución a la profesional de derecho Andrea Liliana Canal Alarcón y toda vez que está presentado en debida forma, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP, se procederá a reconocer personería conforme a las facultades otorgadas.

Así las cosas, cabe precisar que mediante providencia N.º408 del 28 de marzo de 2022, se ordenó a la parte demandante realizar la diligencia de notificación por aviso a la demandada; en razón a que la entidad no había procedido a presentarse personalmente para notificarse de la demanda; sin embargo, se advierte que la parte activa realizó con anterioridad la notificación, a través de correo electrónico autorizado para notificaciones; esto es: correoinstitucionaleps@coomevaeps.com, en la misma forma, remitió el comunicado al agente liquidador a los siguientes correos: fnegret@negret-ayc.com, contacto@negret-ayc.com y en la forma señalada en el artículo 8 del D.806 de 2020.

Conforme lo expuesto, se tendrá la demandada por notificada y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme al acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la atención al público de manera virtual y excepcionalmente de forma presencial. En razón a ello, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado al expediente, se le solicita a la parte pasiva allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho (j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Tener por notificada personalmente a la demandada COOMEVA EPS SA.

SEGUNDO: Tener por notificado personalmente al señor Felipe Negret Mosquera, en calidad de liquidador de Coomeva EPS SA.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo portador de la tarjeta profesional N.º 56.392 del C.S. de la J. como apoderado principal de la demandada y a la abogada Andrea Liliana Canal Alarcón, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.053.784.435 y portadora de la tarjeta profesional N.º 229.624 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la demandada Coomeva EPS SA.

CUARTO: SEÑALAR el día once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), fecha y hora en que deberán comparecer las demandadas a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS, por lo cual las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, de acuerdo con las condiciones de salubridad, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º63 del día de hoy 25 de abril de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf922b93c21e4df90b4458f7defadc191a414896938fa989623778e4b91107eb**

Documento generado en 22/04/2022 01:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>